

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio, que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Noviembre)
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN INTERIOR de la JUNTA CONSULTIVA DE MONTES

(Conclusión.)
 Art. 39. Concluida la votación, publicará el Secretario el resultado de la misma, y desde entonces formará acuerdo.
 Art. 40. En caso de empate en una votación, se suspenderá el acuerdo hasta la sesión próxima, para la que se oficiará por el Secretario, como si se tratara de una sesión extraordinaria, llamando la atención acerca del asunto empatado; y si después de discutido nuevamente el dictamen volviese á resultar empate, decidirá el voto del Presidente.
 Art. 41. Cualquier Vocal, una vez terminada una votación, puede pedir y tiene derecho á que su voto razonado quede consignado en el acta cuando sea contrario al acuerdo de la Junta, entregando el escrito al Secretario general dentro del mismo día en que la sesión se celebre, y antes de terminar las horas de oficina, para su copia y extracto en el acta.
 Art. 42. Cuando haya habido discusión sobre un asunto, cualquiera de los Vocales que hubiere tomado parte en ella y opinado en contra del dictamen aprobado podrá formar voto particular, anunciándolo al publicarse el acuerdo.
 Art. 43. El voto particular, firmado por su autor, debe presentarse antes de dar principio á la sesión ordinaria inmediata ó de la siguiente, si en vista de la importancia ó gravedad del asunto lo autorizase la Junta mediante acuerdo, pudiendo adherirse á dicho voto, inmediatamente después de su lectura, los Vocales de la minoría que

lo deseen, por hallarse conformes con las opiniones en él emitidas.
 Art. 44. En el caso de anunciarse voto particular, y desde ese momento, la mayoría podrá encargar á dos individuos de su seno que amplien las razones en que se funde el dictamen aprobado, cuya ampliación habrá de presentarse también en la sesión en que se lea el voto particular.
 Art. 45. Cuando se desapruebe un dictamen por no estar de acuerdo la Junta con las opiniones en él emitidas, la mayoría designará á uno de sus individuos para que redacte el nuevo informe, sometiéndolo á la aprobación de la misma mayoría. Si ésta no llegare á un acuerdo unánime, los Vocales que no estén conformes con lo que resuelva el mayor número de los que compongan dicha mayoría podrán presentar voto ó votos particulares.
 De este dictamen y de los votos particulares, si los hubiere, se dará lectura á la Junta, pudiendo cualquiera de los Vocales que formaron la minoría y discutieron el primitivo dictamen desechado formular, á su vez, voto particular.
 Art. 46. Siempre que la Junta desee el dictamen presentado por una Sección, ésta tendrá derecho á que el dictamen se eleve á la Superioridad al mismo tiempo que el aprobado.
 Art. 47. Si la desaprobación del dictamen á que se refieren los dos artículos anteriores fuese debida á que el asunto no se hallare, á juicio de la Junta, suficientemente ilustrado en el dictamen de la ponencia, volverá á la misma para que pueda ampliarlo ó exponer las razones que tenga para no estimar necesaria dicha ampliación; hecho lo cual, se discutirá el dictamen en la sesión ordinaria siguiente.
 Art. 48. En el caso del artículo anterior, el dictamen modificado ó no por la ponencia se discutirá en la misma forma que si se presentara por primera vez.
 Art. 49. Todo Vocal podrá proponer á la Junta que se rectifiquen las inexactitudes y errores de hecho, tales como fechas de disposiciones legislativas citadas ú otros análogos que contengan los dictámenes, y así se verificará mediante el correspondiente acuerdo de la misma Junta.
 Art. 50. Aprobado por la Junta el dictamen de una ponencia sin modifi-

cación alguna, y no habiéndose anunciado voto particular, no deberá aguardarse, para remitirlo á la Superioridad ó para ejecutar el acuerdo, á la lectura y aprobación del acta de la respectiva sesión.
 Al elevarse á la Superioridad toda clase de dictámenes aprobados por la Junta, se expresará siempre el número de votos que hayan tenido en pro y en contra, cuando la votación haya sido nominal.

CAPITULO III De las Secciones

Art. 51. En todo asunto sometido á la deliberación de la Junta en pleno será ponente la Sección á que el asunto correspondiera, según lo consignado en el art. 2.º; si otra cosa no ordena la Superioridad; y si la Sección á que el asunto se remitiese considera que no es de su especial competencia, lo devolverá á la Secretaría general con la expresión de este parecer, y la duda será resuelta por la Junta plena.
 Art. 52. Las Secciones se reunirán para el despacho de los asuntos una vez por semana, en los días y horas que cada una acuerde, y además cuantas veces lo exija el servicio, á juicio del Presidente respectivo, dando cuenta la Junta de la Junta, á fin de que de común acuerdo se hagan compatibles las sesiones de ésta con las de aquéllas.
 Art. 53. Para que pueda celebrarse sesión y tomar acuerdo deben concurrir por lo menos la mayoría de los Vocales que constituyan la Sección.
 Art. 54. A falta del Presidente de la Sección, hará sus veces el Vocal de mayor antigüedad en el Cuerpo, de los afectos á la misma, que se halle presente.
 En ausencia del Secretario asignado á la Sección, desempeñará sus funciones el Ingeniero auxiliar más antiguo de los afectos á la misma, y á falta de éstos, el Ingeniero más antiguo de otra cualquiera.
 Art. 55. Los asuntos sobre que hayan de informar las Secciones, convenientemente preparados por la Secretaría respectiva, los decretará el Presidente de la Sección. El Vocal ponente redactará el dictamen, cuyo documento presentará por escrito y firmado.
 Art. 56. Cuando el Vocal Ponente observe que faltan documentos del expediente, ú otros relacionados con él

que deban ser consultados, lo manifestará al Secretario de la Sección para que se pidan por nota al de la Junta, á fin de que en su caso se reexaminen de quien proceda.
 Art. 57. Cuando sólo concurrán á la sesión la mayoría de los Vocales que como minimum se requiere para celebrarla, el acuerdo, para que sea válido, ha de ser por unanimidad en esta primera sesión, y de no conseguirse, se repetirá la discusión y votación en la inmediata, siendo en ella válido lo que apruebe la mayoría.
 Art. 58. Si el dictamen del Vocal Ponente fuera desechado por la mayoría, representada por dos de sus individuos, cuando menos, redactará éste el nuevo dictamen, en armonía con lo prevenido en el art. 45, para la Junta plena; y si ese nuevo dictamen no resultara aceptado por la mayoría absoluta del número de Vocales de la Sección, se considerará el asunto como de Junta en pleno. En este caso se presentará á la deliberación de la misma el dictamen aceptado por mayor número de votos, pero acompañando copia del desechado.
 Art. 59. Cuando resultare empate en la votación de un dictamen, se repetirá en la sesión inmediata la votación, y si nuevamente hubiera empate, se elevará el expediente con el dictamen á la Junta en pleno.
 Art. 60. La facultad que tienen los Vocales para presentar proposiciones y votos particulares la ejercerán en las Secciones sólo cuando éstas hayan de informar directamente á la Superioridad.
 Art. 61. En el caso de que las circunstancias especiales de un asunto hagan necesario oír á los Ingenieros que en él hayan intervenido, el Presidente de la Sección podrá citarlos por oficio, que les dirigirá si residieren en Madrid, y en caso contrario, lo hará presente á la Dirección general, por conducto del Presidente de la Junta, para la resolución que proceda.
 Art. 62. El Presidente de una Sección, no teniendo voto de calidad, podrá tomar parte en las discusiones de un dictamen, consumiendo turno; por lo tanto, no le serán aplicables las prohibiciones que para el Presidente de la Junta plena establece el art. 31.
 Art. 63. En todo lo no especificado en este capítulo, respecto de la discusión, votaciones y demás trámites, se

seguirá en las Secciones un orden análogo al que se fija para la Junta en pleno.

Art. 64. Las Secciones no podrán funcionar reunidas sino por orden de la Superioridad ó acuerdo de la Junta.

Art. 65. Las Secciones reunidas deliberarán bajo la presidencia del Vocal más antiguo en el Cuerpo de los afectos á las Secciones designadas, actuando como Secretario el de Sección á que corresponda el Presidente.

Art. 66. La ponencia se compondrá de un Vocal de cada Sección, nombrado por el respectivo Presidente, y presentará un dictámen común, ó varios, en el caso de no llegar á un acuerdo. Ese dictámen ó dictámenes se entregarán al Presidente de las Secciones reunidas, el cual, de acuerdo con los demás Presidentes de dichas Secciones, señalará días y horas para las sesiones, debiendo dar cuenta de ello al Presidente de la Junta.

Art. 67. Las Secciones reunidas se considerarán como una sola para las votaciones y acuerdos, si bien de ellos y de las actas correspondientes se consignará noticia bastante en los libros de la Sección ó Secciones cuya Secretaría no actúe en las reuniones, para que siempre conste el hecho en todas ellas.

Art. 68. En la marcha de los asuntos sometidos al examen de más de una Sección y en los dictámenes, votaciones, etc., se seguirá un orden análogo al que se fija para las Secciones aisladas.

CAPITULO IV

Del Presidente de la Junta

y de los Presidentes de las Secciones

Art. 69. El Presidente de la Junta ó el Inspector que accidentalmente le sustituya, se considera, para los efectos de este Reglamento, como Jefe de todos los Ingenieros, Auxiliares y demás empleados destinados al servicio de la misma, y por su intermedio se entenderán las Secciones con la Superioridad.

Art. 70. Además de las funciones designadas al Presidente en el capítulo II, deberá:

1.º Autorizar con su firma la correspondencia, de cualquier clase que sea, en todo lo relativo al servicio de la Junta.

2.º Cuidar de que se cumpla el presente Reglamento en todos los casos á que se aplica, y de que el personal afecto á la Secretaría observe las disposiciones dictadas para el más pronto despacho de los asuntos y para mantener el orden y disciplina en la dependencias de la misma.

3.º Activar el despacho de los asuntos de la Junta plena y en las Secciones, y ejercer sobre éstas la correspondiente inspección.

4.º Consultar á la Junta, para que esta resuelva las dudas que ocurran respecto á la ponencia á que corresponda cualquier asunto de entrada cuyo reparto no esté claramente determinado.

5.º Presentar los nuevos Vocales á la Corporación.

6.º Elevar á la Superioridad, con su informe, las solicitudes de licencia y reclamaciones personales de los Vocales en cuanto se relacionen con el régimen interior de la Junta, así como las de los Secretarios, Auxiliares, Oficiales, Escribientes y demás dependientes. Al efecto acusará el Presidente inmediato recibo á los Vocales de las reclamaciones y demás documentos que, con arreglo á lo dispuesto en el presente Reglamento, dirijan á la Superioridad, en uso del derecho que para ello se les confiere, expresándose en dicho acuse de recibo el hecho de cursar la reclamación ó documento de que se trate.

7.º Dar cuenta á la Dirección gene-

ral de las vacantes que ocurran en las Secciones y en el personal afecto á la Junta, proponiendo lo procedente, de conformidad con lo acordado por la Corporación en pleno.

8.º Proponer á la Junta, cuando ésta no tome la iniciativa, las correcciones procedentes por las faltas muy graves que cometiere el personal subalterno afecto á la misma, para que, acordando sobre ello la Superioridad, resuelva con pleno conocimiento de causa.

9.º Castigar por sí las faltas graves que cometa el personal subalterno, no facultativo, con reprensión ó suspensión de sueldo desde diez á quince días; correcciones que se impondrán mediante diligencias verbales y se consignarán en el expediente personal respectivo.

De las resoluciones que adopte dará cuenta á la Junta y á la Dirección general.

Art. 71. Bajo ningún concepto podrá el Presidente de la Junta disponer ó autorizar procedimiento, acuerdo ó resolución que infrinja notoriamente precepto alguno del presente Reglamento. Si esto sucediera, ningún Vocal estará obligado á su cumplimiento, debiéndose dar cuenta inmediata á la Superioridad, por el Presidente de la Junta, de las reclamaciones que al efecto dirijan á la Superioridad indicada los Vocales que lo estimasen conveniente.

Art. 72. Los Presidentes de Sección ó el Vocal que accidentalmente haga sus veces, además de ejercer las funciones marcadas en el capítulo III, deberán:

1.º Autorizar con su firma la correspondencia con el Presidente de la Junta.

2.º Activar el despacho de los asuntos que correspondan á la Sección.

3.º Mantener el orden y disciplina del personal á sus inmediatas órdenes en los términos expresados para el Presidente de la Junta.

CAPITULO V

De la Secretaría de la Junta

y de las Secretarías de las Secciones

Art. 73. La Secretaría de la Junta se compondrá del Secretario general, de Oficiales de la clase de Ingenieros y de Auxiliares y demás personal subalterno necesario para el servicio, nombrados por la Superioridad á propuesta de la Junta.

Art. 74. El Secretario general de la Junta es el Jefe inmediato de su Secretaría, y por consiguiente, responsable de su servicio. En caso de ausencia ó de enfermedad del Secretario general, ejercerá sus funciones el Secretario de Sección de mayor antigüedad en el Cuerpo.

Art. 75. El Secretario general no tendrá voto en las sesiones, pero sí podrá exponer su parecer cuando la Junta lo acuerde.

Art. 76. Corresponden al Secretario general, además de lo prescrito en el capítulo II, las obligaciones siguientes:

1.º Llevar un índice de la correspondencia recibida y remitida á nombre de la Junta, para dar cuenta á la misma en las sesiones, con arreglo al art. 15.

2.º Llevar un libro registro de toda clase de asuntos, análogo al prevenido por la Real orden de 24 de Noviembre de 1865, y en el cual, por años forestales, ó en armonía con las disposiciones que rijan para los distritos, se anotará todo lo que se contraiga á cada asunto con las debidas referencias, cuando hubiera estado en la Junta anteriormente, así como la ponencia que dictaminó.

3.º Llevar un libro de inventario de todos los útiles y efectos de la Junta.

4.º Repartir los expedientes á las Secciones á quienes corresponda informar, después de haber reunido los antecedentes necesarios y hecho los extractos y comprobaciones procedentes.

5.º Todo expediente que la Secretaría general remita á las Secciones irá acompañado de un ligero índice, por duplicado, de todos los documentos. El Secretario de la Sección devolverá firmado, con el *recibí*, uno de los ejemplares del índice al Secretario general, quien anotará en el Registro el día que el asunto pasó á la Sección.

6.º Cuidar de que existan sobre la mesa durante las sesiones el reglamento de la Junta, las publicaciones más autorizadas que contengan la legislación forestal vigente y cuantas disposiciones sean de examen y aplicación en cada uno de los ramos del servicio.

7.º Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta plena.

8.º Preparar la correspondencia del Presidente con arreglo á las prescripciones del mismo, rubricando al margen las minutas y los originales antes de presentarlos á la firma.

9.º Fijar, con aprobación del Presidente, las horas de oficina.

10.º Cuidar de la puntual asistencia de todos los empleados de la Secretaría y demás dependientes al servicio de la Junta.

11.º Distribuir el trabajo á los empleados en la Secretaría general.

12.º Conservar en el Archivo general, debidamente ordenados y clasificados, todos los libros y documentos.

13.º Proponer al Presidente de la Junta cuanto considere útil para el servicio de la Secretaría.

14.º Preparar y extender las cuentas del material, con arreglo á las instrucciones de contabilidad.

15.º Facilitar á los Vocales, cuando estos lo pidieren, para el desempeño de su cometido, los libros y los documentos del Archivo que sean necesarios para su servicio, como también los libros de la Biblioteca, de que asimismo estará encargado, pudiendo exigir el oportuno resguardo cuando hayan de usarse fuera del local.

El Secretario general corregirá por sí las faltas leves que cometa el personal subalterno no facultativo, con reprensión ó suspensión de uno á cinco días de sueldo, de cuya corrección dará conocimiento al Presidente.

Art. 77. Los Secretarios de las Secciones son los Jefes inmediatos de todo el personal destinado á sus respectivas Secretarías, y responsables del servicio de las mismas. En ausencia ó enfermedad de un Secretario de Sección, ejercerá sus funciones, en lo que se refiere al servicio interior de Secretaría, el Ingeniero más antiguo afecto á la misma Sección. No tendrán voto en las sesiones, pero sí podrán exponer su parecer cuando la Sección lo acuerde. Sus atribuciones y deberes serán análogos á los que quedan indicados respecto al Secretario general, circunscritos al servicio de la Sección respectiva.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Art. 78. Si en la aplicación de cualquiera de los artículos de este Reglamento surgiera alguna duda, será ésta resuelta por la Junta, sin aplazamiento alguno, mediante discusión motivada por una proposición de cualquier Vocal, considerándose el asunto, á los efectos del acuerdo, como si fuera otro cualquiera de entrada ó remitido á informe. Del acuerdo que recaiga se dará inmediata cuenta á la Superioridad, así como de los votos particulares; sirviendo no obstante de regla el acuerdo de la mayoría, ínterin no disponga otra cosa la misma Superioridad.

Art. 79. Para proponer la variación, adición ó supresión de cualquier artículo de este Reglamento, cuando esto no provenga de orden de la Superioridad, será necesario que tres Vocales lo propongan por escrito á la Junta. En este caso, se pasará en seguida la propuesta á la Sección correspondiente, cuya Sección emitirá dictámen, y discutido sin demora en Junta plena, se elevará el de ésta á la Superioridad para la resolución que proceda, con los votos particulares ó con el dictámen desechado de la Sección ponente, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 42 al 46 inclusivos del presente Reglamento. En el caso de que la propuesta no afecte claramente á una Sección determinada, entenderá en ella directamente la Junta plena, nombrando ésta desde luego la ponencia que crea oportuna.

Art. 80. Ínterin no esté completo el número de Inspectores dispuesto por Real decreto de 16 de Marzo de 1859 y en armonía con el artículo 28 del reglamento orgánico de 23 de Junio de 1865, se completará el número de Vocales afectos á las Secciones en que la Junta se divide con los Ingenieros Jefes más antiguos en el escalafón.

Madrid 8 de Noviembre de 1895.—
Aprobado por S. M.—A. Bosch.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3371

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en autos de relación jurada que penden en este Juzgado á instancia del Procurador don Martín Vega Leal y Cerro, contra don Antonio Carretero y Osuna, vecino de la villa de Doña Mencía, por cobro de derechos y suplementos hechos por dicho Procurador en pleitos seguidos por el mismo en nombre del Carretero, se ha mandado sacar á pública subasta el día veinte y siete del actual, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca embargada al Carretero, consistente en

Una casa situada en Doña Mencía, á su calle Granada, número uno, en una extensión superficial de seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con otra de don Juan Navas Ortiz; por la izquierda con la de don Francisco Urbano y don Vicente Cubero, y por la espalda con patios de la de don Antonio Buitrago Pastor y Manuel Pérez Vico, la cual ha sido tasada en la cantidad de diez mil quinientas pesetas 10500

CONDICIONES

1.º No se ha suplido previamente la falta de títulos para la subasta.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio dado, tipo para la subasta.

3.º Para tomar parte en la misma los postores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo porque se anuncia la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Polo y Pérez.—El secretario, Pedro de la Vega.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Aprobar el acta de la anterior.
 Dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.
 Entregar en la Comisión permanente de Pósitos las cuentas de esta villa y llevar á la capital los repartimientos de las contribuciones directas.
 Dar una limosna á la Congregación de las Hijas de María.
 Facilitar gratis los medicamentos al pobre Rogelio Barbero Muñoz.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 4

Presidencia
 del señor Alcalde don Francisco Carretero
 Se acordó en esta sesión.
 Aprobar el acta de la anterior.
 Dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.
 Hacer una gratificación al guarda rural por el desempeño de su cometido en los meses de Julio y Agosto.

Sesión del día 11

Presidencia
 del señor Alcalde don Francisco Carretero
 Se acordó en esta sesión:
 Aprobada el acta de la sesión anterior.
 Dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.
 Proceder al sorteo de los vocales que, en unión del Ayuntamiento, han de constituir la Junta municipal durante el presente año económico.
 Manifestar al señor Administrador de Hacienda estar autorizado el agente en la capital para recoger el material recaudatorio de cándulas personales.
 Admitir la renuncia que del cargo de Concejal ha presentado don Eugenio Silva, como fundada en excusa legal.
 Pasar á la comisión respectiva una instancia de don Francisco Jaraba sobre legitimación de terrenos.
 Amillarar fincas á favor de don Isidoro Jiménez.

Sesión del día 18

Presidencia
 del señor Alcalde don Francisco Carretero
 No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 25

Presidencia
 del señor Alcalde don Francisco Carretero
 Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:
 Dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.
 Hacer constar, á petición del Concejal señor Lozano, no haberse presentado aún á tomar posesión de sus cargos tres señores Concejales.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión del día 1.º

Presidencia
 del señor Alcalde don Francisco Carretero
 Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:
 Dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.
 Nomb. ar una comisión del Ayuntamiento, ante la cual se ha de celebrar la subasta para el arriendo de los derechos de las especies de consumo.
 Hacer la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 8

Presidencia
 del señor Alcalde don Francisco Carretero
 No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 15

Presidencia
 del señor Alcalde don Francisco Carretero
 Se acordó en esta sesión aprobar el acta de la anterior.
 Dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.
 Pasar á la comisión correspondiente una instancia sobre legitimación de terrenos.

Sesión del día 22

Presidencia
 del señor Alcalde don Francisco Carretero
 Se acordó en esta sesión:
 Aprobar el acta de la sesión anterior.
 Dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.
 Gestionar de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces la ayuda y concesión de terrenos para componer el camino que vá al puente, disponiendo se consigne por la carretera y terrenos de Tomás Serrano.
 Prohibir que los cerdos se ceben dentro del pueblo.

Componer las pasaderas del río Guadiato, así como el Madero y Casas Consistoriales.
 Nomb. ar una comisión que proponga el medio de sacar á subasta el alumbrado público.
 Que por los señores Alcalde y Regidor Síndico se proceda al otorgamiento de la escritura de legitimación de terrenos á favor de don Francisco Jaraba.

Sesión del día 29

Presidencia
 del señor Alcalde don Francisco Carretero
 No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.
 Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, pongo la presente, que visará el señor Alcalde, en Espiel á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—
 El Secretario, Basilio Manso.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Carretero.

Ayuntamiento constitucional de Priego

Número 3336

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre del corriente año de mil ochocientos noventa y cinco.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Serrano Ruiz
 Se aprobó el acta de la anterior.
 El señor Alcalde dijo que la subasta celebrada hoy para la venta de álamos en el paseo se había declarado desierta por falta de licitantes, y el Ayuntamiento acordó otra nueva para el jueves doce.
 Se dió cuenta del certificado de cargas sobre la finca embargada á don José Benitez, y el Ayuntamiento, considerando no estar garantida la responsabilidad con dicho embargo, acordó seguir el procedimiento de apremio.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Serrano Ruiz
 Fué leída y aprobada el acta de la anterior.
 A la comunicación del recaudador consumo señor Moyano, denunciando hechos en el expediente de apremio contra Diego Burgos y otros por haberse cancelado la anotación preventiva de un inmueble sin haber satisfecho sus cuotas, el Ayuntamiento acordó pedir certificado al Registro de la Propiedad.

El señor Alcalde dijo que los pueblos del partido debían crecidas sumas por contingente carcelario, y el Ayuntamiento acordó requerirlos de pago.

También se acordó conducir los fondos por territorial é industrial con toda seguridad.

El señor Presidente dijo que como la recaudación de contribuciones tiene un premio de cobranza, había de epoderarse persona par. que

lo percibiese, y el Ayuntamiento acordó nombrar á don Francisco Mantilla por este primer trimestre, firmando el libramiento.

Se acordó que cese en la representación y poderes que tiene de este Ayuntamiento don Luis Espinosa y Osuna, de Córdoba, sin perjuiciar su buena opinión y fama.

El señor Alcalde dijo que había necesidad de pedir cuentas al apoderado don Luis Espinosa, recogiendo de su poder las láminas de Beneficencia y cargas de justicia, y el Ayuntamiento acordó nombrar á don Francisco Mantilla para recogerlas, dejando factura autorizada.

Se acordó nombrar apoderado en Córdoba á don Juan Moreno Castillejo.

Y en Madrid á don Nicolás Dalman, don Ubaldo Pelaez y don José Megías, éstos con poderes especiales para la gestión de inscripciones y liquidación de intereses.

Se admitió la despedida de vecino á Antonio Gutiérrez Ramírez.

El memorial de José Burgos Miranda, sobre subasta de reses menores, se acuerda pase á la Comisión de Abastos.

Se nombró á don Antonio Moreno Caliz, facultándole cien pesetas, para que presencie el sorteo de mozos del actual reemplazo y lleve a documentación necesaria.

Se autorizó al señor Alcalde y á don Francisco Mantilla para que liquiden con la Caja de primera enseñanza y recojan el sobrante.

Que se incoe expediente para hacer efectivas las dietas pagadas á don Enrique Rosado con cualidad de reintegro.

Al memorial de don José Molina Fernández, que reclama setecientas veinte y cinco pesetas diez céntimos por material de escritorio,

se acordó no haber lugar por falta de justificantes.

La Comisión de Hacienda manifestó no haber lugar—como se alegaba—entre la liquidación practicada ahora á don José Benítez Gómez y la del veinte y cuatro del pasado.

Al memorial de don Rafael Molina, solicitando terreno en la calleja del Paseo para edificar, en concepto de sobrante de la vía pública, se acordó pase á informe de la Comisión de Obras.

Sesión del día 21

Presidencia

del Teniente 1.º de Alcalde señor Pérez Luque

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Suspender el procedimiento de apremio por consumos contra Rafael Carrillo Galvo por haberse interpuesto tercera de dominio por don Rafael Ruiz Amores.

El Ayuntamiento concedió á don Rafael Molina el terreno solicitado en la calleja del Paseo.

Se concedió licencia por seis meses al señor Concejal don Manuel Valverde López.

Se acordó la retención de la quinta parte de su sueldo al guarda Antonio Sánchez Agredano.

Que se paguen á don José Ortiz Rodríguez seiscientas cincuenta y cinco pesetas veinte céntimos que se le adeudan por alquiler de la casa-teléfono.

Que se abonen al Jefe de la cárcel don Francisco Moreno sus sueldos y material de 94 al 95.

Que se suspenda el procedimiento de apremio por consumos contra Fermín Castillo Molina y que justifique los extremos que alega.

También se suspendió el procedimiento contra Antonio Vilchez Garrillo, concediéndole un plazo de un mes para que justifique los hechos denunciados.

Se reconocieron á favor de don José Zurita ciento cinco pesetas setenta y cinco céntimos por trabajos manuales.

El Ayuntamiento quedó enterado de la presentación de un interventor por fondos provinciales.

Se autorizó al Alcalde para que compre tres docenas de sillas y dos cortinas para Secretaría.

Se comisionó á la de Obras para que habi-

lize local de granos en el Pósito, y terminada la obra de la crujía baja del Hospital, se acordó se forme otro presupuesto para la que se necesita en el edificio del reloj.

Se confirieron poderes á don Juan Moreno Castillejo, don Nicolás Dalman y otros con las especialidades que se expresan.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Serrano Ruiz

Se leyó el acta de la anterior, y se aprobó con las aclaraciones que contiene.

Se acordó venga el arquitecto provincial para la formación de planos y presupuestos de una cárcel de partido.

Que se ejecute á los Ayuntamientos de Fuente Tójar y Rute por sus descubiertos á fondos carcelarios.

Estando saldo don José Benítez por el alcance en efectivo que le resultó en la liquidación de 27 de Julio, se le concedió un plazo de tres meses para que haga efectivo el papel por recargos de territorial á industrial de varios años.

Se declaró la responsabilidad de varios Concejales por mil doscientas cincuenta pesetas, dietas pagadas á don Enrique Rosado.

Se acordó también se siga el procedimiento de apremio contra don Antonio Arenas y don Francisco de Paula Burgos, Reacondutores de varios años.

A instancia del Concejal don Rafael Molina Sánchez, se acordó apreciar el terreno que se le concedió en la calleja del Paseo, absteniéndose el señor Alcalde de tomar parte en este acuerdo, por haberse pedido por un tercero la suspensión del acuerdo del veinte y uno é interpuesto recurso de alzada ante el señor Gobernador civil de la provincia.

Se acordó, por último, denunciar á los tribunales ordinarios el hecho de haberse cobrado los intereses de inscripciones de Beneficencia, venoimientos de 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1894, sin que consten cargados en las cuentas del patronato de 1893 á 94 y 1894 á 95, no existan en Caja y los patronos ignoren su paradero.

Cuyo extracto se hace en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal, en Priego á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Santiago Serrano.—Juan de Callava.

Ayuntamiento constitucional de Espiel

Número 3387

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el primer trimestre del presente año económico, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo determinado por el artículo 109 de la ley municipal vigente.

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

En esta sesión quedó instalado el Ayuntamiento.

Sesión del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Confirmar en sus puestos y con los mismos haberes que disfrutaban, á todos los empleados y dependientes del Municipio, exigiendo la correspondiente fianza á los que manejan fondos.

Dar cuenta de los arqueos levantados el día treinta de Junio, tanto respecto de fondos municipales como del Pósito.

Hacer la designación de distritos á los señores Tenientes de Alcalde.

Proceder al nombramiento de las comisiones permanentes en que se divide el Ayuntamiento.

Proceder á la formación de cuatro secciones en que figuren todos los contribuyentes que puedan ser vocales asociados, para constituir la Junta municipal.

Que pase una comisión á la Delegación de Hacienda con objeto de enterarse de las láminas que aparecen emitidas á favor de esta villa. Hacer la distribución de fondos para este mes.

Quedar enterados de no haber tomado aun posesión de sus cargos tres señores Concejales.

Amillarar fincas á favor de los señores siguientes:

D. Florentino Acedo

D. Clara de la Torre Rodríguez

D. Manuel Jiménez

D.ª Rafaela Barbero

D. José Jiménez Cabrera

Antonio Jurado López

Isidoro Jiménez Jiménez

Abrir un registro semanal para el despacho de la carne de hebra.

Sesión del día 14

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Proceder al nombramiento de guardas temporeros de incendios.

Formar las listas de los pobres que han de gozar de los beneficios de las tituladas médico farmacéuticas.

Autorizar al agente en la capital para recoger de la Administración de Hacienda el material recaudatorio de cédulas personales.

Sesión del día 21

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

Se acordó en esta sesión aprobar el acta anterior.

Dar cuenta de los *Boletines Oficiales*:

Aprobar el nombramiento hecho de guarda de incendios.

Acceder á lo acordado por la Junta de ins-trucción primaria, respecto á premiar con un traje á la niña pobre María Ayer López.

Sesión del día 28

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Carretero

Se tomaron los acuerdos siguientes: